

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

6253/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del seis de febrero de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información №6253,
presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante
del domicilio de quien se identificó con el Documento Único de Identidad número
y quien ha solicitado la entrega de la información referente a :
Copia de la información del cual estuve ingresada en el Hospital General ISSS entre los años 1980 al 1983 con
número de afiliación del cual estuve ingresada por fractura de pie y mandíbula. Hace las siguientes
Valoraciones:

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial realizó las notificaciones y gestiones necesarias a través de la Dirección del Hospital General del ISSS, a fin de que facilitara el acceso a la misma.

Que de acuerdo a la información requerida la Dirección General, se recibió notificación en la que se informó que según lo informado por el Jefe de Registros Médicos de este Centro de Atención, no se cuenta con expediente clínico solicitado en el archivo clínico ya que ante apertura del Hospital General en el año 2004, no se recibió inventario de expediente de años anteriores.

En relación a la inexistencia de la información, con base a jurisprudencia emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se reconoce como causales que pueden dar lugar a la inexistencia de información, las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y, c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la inexistencia se derive de su destrucción, en ese caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria; en ese sentido; en el presente caso se adecúa a la causal establecida en la letra a) antes detallada, motivo por el cual es procedente declarar la información como inexistente.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República y los Arts. 61, 66, 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Resuelve:

Confírmese la Inexistencia, de la información solicitada por las razones antes expuestas, en la presente resolución.

Notifíquese, por medio de correo electrónico

Oficial de Información OIR/ISSS